



Lima, 17 de Julio del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900026-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 013798-2018, N° 095280-2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 013798-2018, el señor Máximo Borda Villarroel, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el giro de óptica en el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 353-A, el cual forma parte de un inmueble matriz ubicado en Jr. Huancavelica N° 353, 355, 357, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, la edificación ubicada en Jr. Huancavelica N° 353, 355, 357, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarada Monumento mediante Resolución Ministerial N° 159-90-INC/J de fecha 22 de marzo de 1990, y forma parte integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 019-2018-JMPA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de mayo de 2018, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evalúa el Expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 2 de mayo de 2018, de la cual se desprende que se trata de un establecimiento ubicado en un inmueble de fines del siglo XIX, de dos pisos, con muros portantes de adobe y quincha, el cual se encuentra en regular estado de conservación. Respecto al establecimiento materia del presente trámite, se desarrolla en el primer nivel del inmueble matriz, con puerta a calle, dividido con un tabique de drywall en dos locales. Asimismo, se advirtió que en el establecimiento se han ejecutado intervenciones consistentes en la instalación de muro de drywall que divide el establecimiento en dos, se han acondicionado dos servicios higiénicos con tuberías empotradas en muros de adobe, instalación de falso cielo raso, y puertas de carpintería de madera, ubicadas en el acceso al establecimiento que abren hacia afuera del inmueble invadiendo la vía pública, dichas intervenciones contravienen lo dispuesto en el artículo 22° (literal h), de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo solicitar al administrado presentar sus argumentaciones con respecto a la observaciones antes descritas;



Que, mediante Oficio N° 900203-2018/DPHI/DGPC/MPCIC/MC de fecha 28 de mayo de 2018, se le otorga al administrado un plazo de diez días para presentar las argumentaciones respecto a la ejecución de obras de acondicionamiento en el establecimiento, las cuales difieren del proyecto de restauración y adecuación aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 227/INC de fecha 29 de marzo de 2000;



PERU

Ministerio de Cultura

Que, mediante Expediente N° 095280-2018 de fecha 05 de junio de 2018 el administrado presenta sus argumentaciones en las que señala que el establecimiento contaría con licencia de funcionamiento desde el año 2009, habiendo sido subdividido sin contravenir el Reglamento Nacional de Edificación (RNE) cuando no había sido creado el Ministerio de Cultura, que el establecimiento cuenta con dos servicios higiénicos con instalaciones sanitarias autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el año 2009, ya que no era exigible la autorización previa del Ministerio de Cultura para licencia de funcionamiento, que el falso cielo raso se instaló para ornato y embellecimiento del local conforme al artículo 27° de la Norma A.140 del RNE, que la puerta de acceso sería original y no perturba el libre tránsito como los demás locales con frente al Jr. Huancavelica, así mismo sería técnicamente imposible instalarla hacia adentro y no contraviene ninguna Norma Municipal ni del RNE. Además señala que el artículo 22° de la Ley 28296 no resultaría aplicable en este caso, por cuanto la edificación no habría sido modificada;

Que, mediante Informe N° 900028-2018-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de julio de 2018, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura revisa la documentación presentada, de la cual se desprende que no cuenta con las autorizaciones para la ejecución de las modificaciones realizadas en el establecimiento tales como la adecuación de servicios higiénicos, instalaciones sanitarias, falso cielo raso y puerta de acceso al establecimiento, dichas intervenciones contravienen lo dispuesto en el artículo 8° de la Norma A.010 y los artículos 22° (literal h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, ya que no mantienen las características arquitectónicas ni la carpintería, adulterando la fisonomía original del Monumento, y corresponden a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, así mismo no está permitida la subdivisión de un Monumento según lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED de fecha 31 de mayo de 2006, y el artículo 33° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de fechas 8, 9, 10, y 11 de junio de 2006. Respecto a la licencia de funcionamiento, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura, y según lo dispuesto en la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007, será exigible la copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento; concluyendo que el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 353-A, distrito, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para el desarrollo de la actividad comercial de óptica;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”;





Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 353-A, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de óptica, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 013798-2018, N° 095280-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de óptica, en el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 353-A, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de fecha 17 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial de óptica, en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 353-A, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora